



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202200162-00
Demandante:	Julio Manuel Díaz Julio
Demandado:	Corte Suprema de Justicia y otros
Asunto:	Inadmite demanda

Encontrándose el expediente para admitir la demanda interpuesta por el señor Dagoberto Santoya Peña en representación del señor **JULIO MANUEL DÍAZ JULIO**, en contra de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **PERSONERÍA DE MEDELLÍN** y la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, el Despacho observa que adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- 1.- Aportar el poder conferido por el señor Julio Manuel Díaz Julio para adelantar la presente acción de reparación directa, en los términos del artículo 73 y 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA, como quiera que no fue allegado con el escrito de demanda.
- 2.- El señor Dagoberto Santoya Peña deberá acreditar la calidad de abogado titulado para asumir la representación judicial del señor Julio Manuel Díaz Julio. En caso que su actuación sea como agente oficioso, así deberá expresarlo y cumplir los requisitos legales para ello.
- 3.- Allegar documento en el cual conste el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de Reparación Directa. Esto, en atención al numeral 1° del artículo 161 del CPACA, como quiera que no fue aportado con los anexos de la demanda.
- 4.- Explicar en forma detallada, discriminada y precisa cuáles son las acciones u omisiones en que incurrió cada una de las entidades demandadas, para dar lugar a la configuración del daño antijurídico que se alega, así como identificar el título jurídico de imputación que supuestamente se materializa en el *sub lite* respecto de cada una de las demandadas. Esto con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de cada una de ellas.
- 5.- Aclarar el texto de la demanda pues resulta algo confuso, en especial porque no se indica con precisión cuál es la causa petendi ni qué se pretende.
- 6.- Incorporar a la demanda un acápite dedicado a explicar la presentación oportuna de la demanda, ya que de su lectura no se establece con claridad la fecha de acaecimiento de los hechos, en especial del hecho generador del daño antijurídico.
- 7.- Aportar y señalar expresamente, las pruebas que pretende hacer valer en el presente caso haciendo una relación detallada de las mismas.
- 8.- Además hacer una estimación razonada de la cuantía para determinar la competencia del Despacho. Lo anterior en cumplimiento de lo señalado el artículo 162 del CPACA.
- 9.- La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito en formato PDF.

10.- Acreditar el traslado de la demanda, su modificación y los anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: dagasantoya217@gmail.com , claratovar21@gmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7e7fc36fa272bb0132804591068e882a7e086a918e7600922231546cdab648**
Documento generado en 21/06/2022 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>